



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Radicación No: **15001333301220190009400**
Demandante: **DEFENSORIA DEL PUEBLO**
Demandado: **MUNICIPIO DE MONIQUIRIA**
Vinculados: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CORPOBOYACA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

Verificado el expediente se advierte que en audiencia realizada el 31 de mayo de 2021, se reprogramó para reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento, para el día 7 de julio de 2021, a las 8:30 a.m.

No obstante lo anterior, fue allegado memorial escrito por la abogada de la entidad demandada, CORPOBOYACA, solicitando aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que a pesar de que se han llevado algunos acercamientos con el Municipio de Monquirá, a la fecha no se ha podido concertar un plan de trabajo con las demás entidades vinculadas con el fin de buscar una solución para la Construcción de la Planta de Tratamiento del Acueducto de la Vereda Coper y Mata Redonda del municipio mencionado; además, que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, se encuentra incapacitadas por Covid -19, y no se ha podido llevar a cabo el comité de conciliación.

En este orden de ideas, sea de recordar que la relevancia de la audiencia de pacto de cumplimiento, radica en la asistencia a esta audiencia de las partes interesadas, al punto que la inasistencia sin justa causa los haría incurrir en causal de mala conducta, por lo que la misma ley otorga el derecho que antes de la fecha establecida para la celebración de la audiencia se pueda aportar prueba de una justa causa para no asistir; sin embargo y como quiera que la parte que solicita su aplazamiento es una de las entidades vinculadas, y que dentro del mismo argumenta razones válidas, la misma será aplazada.

Atendiendo lo anterior, por Secretaría se comunicará a las partes citadas la presente providencia y en consecuencia se APLAZA la audiencia de Pacto de Cumplimiento, fijándose como fecha, el 10 de agosto de 2021 a las 8:30 am.

De esta manera y atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 186 de la Ley 1437, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021¹, el

¹ "Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones

Referencia:
Radicación No:
Demandante:
Demandado:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
15001333301220190009400 acumulada con 15001333301220190023500
YESID FIGUEREDO GARCÍA
MUNICIPIO DE TUNJA y VEOLIA AGUAS DE TUNJA

Despacho señalará nueva fecha y hora para continuar con la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará de **manera virtual** haciendo uso de la herramienta tecnológica de la plataforma lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, se efectuará el agendamiento de la audiencia el día y hora ordenado en la presente a los correos electrónicos dispuestos por los apoderados de las partes en el expediente, es decir:

NOMBRE Y APELLIDO	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEMANDANTE	boyaca@defensoria.gov.co , julianmonog@hotmail.com
MUNICIPIO DE MONQUIRA- Apoderada Rosalia Rojas Buitago	DEMANDADO	rosaliarojas1@hotmail.com
CORPOBOYACA	VINCULADO	jlequizamon@corpoboyaca.gov.co y notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co
DEPARTAMENTO DE BOYACA	VINCULADO	unidad.juridica@boyaca.gov.co / ykaty2006@hotmail.com
EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOYACA	VINCULADO	dirección.juridica@espb.gov.co / drcamiloruizperilla@hotmail.com

En el evento de que alguno de los anteriores correos haya variado se solicita a los apoderados judiciales que en virtud de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comuniquen el cambio de dirección o medio electrónico, para efectos del envío del enlace respectivo, con el cual podrán acceder a la audiencia programada, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, quienes además deben suministrar los números de contacto. Así mismo, se les requerirá para que a más tardar el día anterior a la audiencia alleguen las sustituciones y poderes respectivos junto con los documentos que acrediten la representación de los sujetos procesales, con el fin de que al momento de la realización de la audiencia ya se cuente con estos en el expediente virtual.

Se compartirá el expediente digitalizado para su consulta en "one drive", y se requerirá a los apoderados judiciales de las partes y demás intervinientes, para que previo a la realización de la audiencia, consulten el protocolo de ésta, dispuesto por este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado.

y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales. (...)"

Referencia: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001333301220190009400 acumulada con 15001333301220190023500
Demandante: YESID FIGUEREDO GARCÍA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA y VEOLIA AGUAS DE TUNJA

De otra parte, como quiera que obra memorial poder otorgado por el representante legal de CORPOBOYACA, a la abogada Jully Marcela Leguizamon González, identificada con cc No. 1.049.617.745 y TP No. 231.947 del CSJ. Así las cosas, como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 73 y 74 del CGP, se reconocerá personaría conforme las facultades otorgadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, el día diez (10) de agosto de 2021, a las 8:30 am, la cual se realizará de manera virtual haciendo uso de la herramienta tecnológica lifesize.

SEGUNDO: Se advierte que, el expediente digital, ya fue compartido a los intervinientes del proceso y por tanto, no es dejarlo nuevamente a disposición.

TERCERO: Requierase a los apoderados judiciales de las partes y demás intervinientes, para que, de manera obligatoria previo a la audiencia, consulten el protocolo para la realización de audiencias virtuales dispuesto por este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado: <https://cutt.ly/2d0c2iP>

CUARTO: Se **EXHORTA** a los sujetos procesales, para que los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, sean enviados a la dirección electrónica: **corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Jully Marcela Leguizamon González, identificada con cc No. 1.049.617.745 y TP No. 231.947 del CSJ, como apoderada de CORPOBOYACA, conforme las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el plenario

El auto anterior se notificó por estado N° 36, de hoy, 6 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Referencia: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No: 15001333301220190009400 acumulada con 15001333301220190023500
Demandante: YESID FIGUEREDO GARCÍA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA y VEOLIA AGUAS DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd194f41669943beb1442862d993877ea9f8f3f59055aaa343d1882ca85fd4a6

Documento generado en 02/07/2021 11:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>